

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 2 de Enero de 1917.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Direccion General de Administracion.

Vacantes las Secretarías de Ayuntamiento de San Estaban de los Patos, de la provincia de Avila; Villeguillo, de la de Segovia; Nafria de Ucero y Jaray, de la de Soria; Arquillos, de la de Zamora, á cuyos Secretarios corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Puertos, de la de Salamanca, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

La de Sant Aniol de Finestras, de la de Gerona, dotada con el haber anual de 950 pesetas.

La de Bolea, de la de Huesca, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Esta Direccion General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico

del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, de 24 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que lassoliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos, en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 26 de Diciembre de 1916.—El Director general, José Morote.

Varante el cargo de Contador de fondos de la Diputacion Provincial de Logroño, dotado con el haber anual de 3.500 pesetas, por defuncion del que lo desempeñaba,

Esta Direccion General ha acordado se anuncie á concurso su provision por término de treinta días, que, descontados los festivos, expira el día 3 del próximo mes de Febrero, conforme á los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto último, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificacion de los méritos que aleguen; advirtiéndole que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 26 de Diciembre de 1916.—El Director general, José Morote.

## Direccion General de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provision, por oposicion, de 50 plazas de aspirantes á agentes sin sueldo, en expectacion de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y con arreglo al programa que á continuacion se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitrés años y no excedan de treinta y cinco el día en que se publique este anuncio, acrediten no haber sido penados y la aptitud fisica necesaria; el 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante, los Sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia Civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que á dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que como todos los anteriores sean admitidos por la Junta cali-

ficadora á que se refiere el artículo 6.º de la expresada Ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporcion señalada, serán provistas por los primeros.

En el término de treinta días naturales, á partir de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presentarán las solicitudes en los Gobiernos Civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan, excepto la de Madrid, que la presentarán en el Registro general de esta Direccion.

En la instancia expresará el solicitante su edad, domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido procesado, y si lo fué por qué delito, ante qué Tribunal y resolucion que recayera, los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea, si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo; certification probatoria de serlo, expe-

dida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que alegen, certificado de no haber sido penados, expedido expresamente para estas oposiciones por la Direccion General de Prisiones y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer de su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, señalando la hora de su presentacion, la elevarán á esta Direccion General, conservando nota suficiente para que en los cuatro días siguientes pueda remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes por lo menos del que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el que abonarán 2'50 pesetas y 10 pesetas por derecho de examen.

Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervencion de los funcionarios que esta Direccion designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposicion, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobacion de la excusa.

No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificará en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 46 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por su suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 47 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán y se expresarán en dicho idioma.

La calificacion se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Direccion General un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 26 de Diciembre de 1916.—El Director general, M. de la Barrera.

**PROGRAMA CUESTIONARIO con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de aspirantes á Agentes de Vigilancia.**

**TEMA 1.º**

De la Direccion General de Seguridad: Sus fines y atribuciones según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912. Su organizacion con arreglo á la Ley de 30 de Diciembre de 1912.

**TEMA 2.º**

Ley Orgánica constitutiva de la Policía en general.—Sistemas de ingreso y ascenso.—Causas de separacion.

**TEMA 3.º**

Organizacion actual de la Policía gubernativa en Madrid, según la Instruccion provisional de 9 de Febrero de 1913.—Organizacion de la Policía en las demás provincias con arreglo á las disposiciones en vigor.

**TEMA 4.º**

Disposiciones del Reglamento de 15 de Agosto de 1907 relativas al régimen y servicios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.—De las faltas y su correccion.

**TEMA 5.º**

De los delitos y faltas.—Hechos preparatorios del delito.—Hechos de ejecucion. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

**TEMA 6.º**

De las personas responsables criminal y civilmente de los delitos y faltas.—Personas que deben ser puestas á disposicion de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

**TEMA 7.º**

De los españoles y sus derechos, según la vigente Constitucion de la Monarquía española.

**TEMA 8.º**

Ley que regula el derecho de reunion: Facultades y obligaciones de los funcionarios de Policía en las reuniones ó manifestaciones públicas.

**TEMA 9.º**

Ley de 30 de Junio de 1887 regulando el ejercicio del derecho de Asociacion.—Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

**TEMA 10.**

Ley de Policía de Imprenta de 26 de Julio de 1883.

**TEMA 11.**

Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Delitos de traicion.—Delitos que comprometen la paz ó la independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes.

**TEMA 12.**

Delitos contra la Constitucion.—Delitos de lesa Majestad contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

**TEMA 13.**

Delitos contra la Constitucion (continuacion).—Delitos cometidos por los particulares con oca-

sion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion.

**TEMA 14.**

Delitos contra la Constitucion (continuacion).—Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitucion.

**TEMA 15.**

Delitos contra el orden público.—Rebelion.—Sedicion.—desórdenes públicos.

**TEMA 16.**

Delitos contra el orden público (continuacion).—De los atentados.—Resistencia y desobediencia.—Desacatos.—Insultos.—Injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos.—Faltas contra el Orden público.—Facultades que á la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

**TEMA 17.**

Disposiciones que contiene la ley de Orden Público de 23 de Abril de 1870, referentes al estado de prevencion y alarma, al estado de guerra y á los bandos que dictan las Autoridades é infraccion de los mismos.—Principales preceptos de la Circular de 19 de Julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la Ley antes citada.

**TEMA 18.**

De las falsedades.—De la falsificacion de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.—De la falsificacion de sellos y marcas.—De la falsificacion de monedas, Billetes de Banco, documentos de créditos, efectos timbrados, documentos públicos y privados, cédulas de vecindad y certificados.—De la ocultacion fraudulenta de bienes ó de industrias, del falso testimonio y de la acusacion y denuncias falsa.—De la usurpacion de funciones, calidad y título y uso indevido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

**TEMA 19.**

De la infraccion de las leyes sobre inhumaciones, de la violacion de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.

Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

**TEMA 20.**

Preceptos que contienen los Códigos Civil y Penal en materia de juegos y rifas.

Loterías y rifas.—Disposiciones de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, sobre venta y reventa de billetes.

## TEMA 21.

Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de presos.—Infidelidad en la custodia de documentos.—De la violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.

## TEMA 22.

Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos (continuación).—De la usurpación de atribuciones y de los nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad.—Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Frandes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas á los empleados.

## TEMA 23.

Delitos contra las personas.—Parricidio.—Asesinato.—Homicidio.—Infanticidio.—Aborto.—Lesiones.—Duelo.

## TEMA 24.

Delitos contra la honestidad.—Adulterio.—Violación y abusos deshonestos.—Escándalo público.—Estupro y corrupción de menores.—Rapto.

## TEMA 25.

Delitos contra el honor.—Calumnia.—Injurias.—Del procedimiento por delitos de injuria y calumnia contra particulares.

Delitos contra el estado civil de las personas.—Suposición de partos y usurpación del estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.

## TEMA 26.

Delitos contra la libertad y seguridad. Detenciones ilegales.—Sustracción de menores.—Abandono de niños.—Allanamiento de morada.—Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.—Ley para reprimir los secuestros de 8 de Enero de 1877.—Ocasiones en que aplica esta Ley.—Jurisdicción competente para el conocimiento de los delitos de secuestro.

## TEMA 27.

Delitos contra la propiedad.—Robo.—Hurto.—De la usurpación.—Alzamiento, quiebra é insolencia punibles.

## TEMA 28.

Delitos contra la propiedad (continuación).—De las estafas y

otros engaños.—Incendios y otros estragos.—Daños.—De la imprudencia temeraria.

## TEMA 29.

Disposiciones del Código Penal relativas á las faltas que pueden cometerse contra las personas.—Idem contra la propiedad.

## TEMA 30.

De los delitos electorales, según la Ley de 8 de Agosto de 1907.—Disposiciones del Código Penal referentes á los delitos y á las faltas de imprenta.—Procedimiento establecido para los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación.

## TEMA 31.

Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Misión que esta Ley encomienda á los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.—De la detención; casos en que procede y prevenciones que deben observar los funcionarios de la Policía gubernativa respecto de los detenidos.

## TEMA 32.

Ley de Enjuiciamiento Criminal (continuación).—De la denuncia y de la querrela.—De la entrada y registro de domicilio.—Requisitos y formalidades que deben observarse con este motivo.

## TEMA 33.

Condición civil y política de los extranjeros en España; según el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, la Constitución, el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

## TEMA 34.

Conflictos sociales: Leyes de 19 de Mayo de 1908, 27 de Abril de 1909 y demás disposiciones en vigor sobre el particular.

## TEMA 35.

Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.—Del derecho de cazar.—Delejecimiento del derecho de la caza.—De los procedimientos y penalidad.—Jurisdicción competente para el conocimiento de los delitos y faltas comprendidos en la Ley citada.

Ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907.—Del tiempo de veda.—De los procedimientos de pesca prohibidos. De la guardería.—De las infracciones.

## TEMA 36.

Ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907.—De la emigración y de los emigrantes.—Casos en que pueden intervenir las Autoridades gubernativas y

sus agentes en las cuestiones de emigración.—De las sanciones penales.

Reglamento de 30 de Abril de 1908.—De las personas comprendidas en el concepto legal de emigrante y de los documentos que habrán de proveerse.—Deberes que este Reglamento impone á las Autoridades gubernativas y á los Cónsules.

Principales disposiciones vigentes sobre pasaportes.

## TEMA 37.

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913.—Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cafés cantantes ó de concierto.—De los bailes públicos.

## TEMA 38.

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913. (continuación).—De la expedición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los autores.—De las Empresas.

Reglamento para las corridas de toros que se celebran en la Plaza de Madrid, de 14 de Febrero de 1880.—Exposición de los preceptos que contiene sobre la intervención gubernativa en esta clase de espectáculos.—Principales disposiciones de la Real orden de 5 de Febrero de 1908, acerca de la celebración de las corridas de toros.

Corredores de frontones.

## TEMA 39.

Reglamento de Policía de espectáculos. (continuación).—Junta consultiva é inspectora de Teatros.—De las obras de nueva planta y reforma.—Clasificación de los edificios destinados á espectáculos públicos.—Emplazamiento y comunicaciones con la vía pública.—Construcción.—Servicios generales y dependencias anexas.

## TEMA 40.

Reglamento de policía de espectáculos (continuación).—Locales para espectáculos al aire libre.—Alumbrado, calefacción y ventilación.—Precauciones y servicios contra incendios.—Disposiciones comunes que contiene dicho Reglamento.

## TEMA 41.

Disposiciones en vigor sobre protección á la infancia y represión de la mendicidad.—Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

## TEMA 42.

Casas de préstamos sobre prendas.—Reglamento dictado para su funcionamiento de 12 de Junio de 1909.

## TEMA 43.

Establecimientos públicos.—Real orden de 29 de Septiembre de 1907.

Disposiciones de las de 27 de Noviembre de 1858 y 17 de Marzo de 1909, relativas á la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados á la industria de hospedaje.

## TEMA 44.

Reglamento de 13 de Mayo de 1857 relativo á los carruajes destinados á la conducción de viajeros.—Preceptos de las Ordenanzas municipales de Madrid sobre carruajes.—Principales disposiciones vigentes sobre tranvías y automóviles.

Reglamento de recaderos y mozos de cuerda dictado por el Gobierno Civil de Madrid en 23 de Julio de 1896.

## TEMA 45.

Disposiciones vigentes sobre uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos para obtenerlas.—Formalidades para la introducción y circulación de armas por el Reino.—Establecimientos dedicados á la venta de armas y sustancias explosivas.

## TEMA 46.

Disposiciones vigentes sobre trata de blancas.—Idem sobre prostitución.

## TEMA 47.

Atestado por delito de parricidio.

## TEMA 48.

Atestado por delito de asesinato.

## TEMA 49.

Atestado por delito de homicidio.

## TEMA 50.

Atestado por delito de infanticidio.

## TEMA 51.

Atestado por delito de aborto.

## TEMA 52.

Atestado por delito de lesiones.

## TEMA 53.

Atestado por delito de robo.

## TEMA 54.

Atestado por delito de hurto.

## TEMA 55.

Atestado por delito de estafa.

## TEMA 56.

Atestado por delito de atentado.

## TEMA 57.

Atestado por delito de fabricación de moneda.

## TEMA 58.

Atestado por delito de expendición de moneda.

Madrid, 26 de Diciembre de 1916.—El Director general, M. de la Barrera.

(Gaceta del 28 de Diciembre de 1916.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Seccion Administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid.

Los Maestros jubilados y las viudas y huérfanos que cobran haber con cargo á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, están obligados á pasar durante el presente mes la revista anual, sin lo cual serán dados de baja en el percibo de sus haberes.

La revista se ha de verificar ante esta Seccion ó ante el señor Alcalde de la localidad donde tenga su residencia el interesado, presentando éste en tal acto la certificacion en que se le reconoce haber pasivo, de cuyo documento se tomará nota en la oficina correspondiente.

Los Sres. Alcaldes remitirán á esta Seccion antes del 15 de Febrero próximo una relacion sellada y firmada de todos los individuos que hayan pasado la revista personal, anotando en ella la pension de cada uno y la fecha de su concesion según la certificacion antes referida.

Valladolid 2 de Enero de 1916.  
—El Jefe de la Seccion, *Juan José Hernandez*.

A propuesta del Jefe de esta Seccion y de conformidad con lo prevenido en las órdenes del 29 de Julio de 1889, 30 de Diciembre de 1898 y 13 de Marzo de 1899, he acordado proveer en la forma siguiente las vacantes que, después de su publicacion, han ocurrido en el Escalafón de aumento gradual de sueldo de los Maestros de esta provincia:

### MAESTROS.

1.ª Clase. Cesó en 12 de Noviembre D. Deogracias de Diego Hermoso, pasa á ocupar su vacante D. Segundo García García, número 1 de la 2.ª clase.

2.ª Clase. La vacante que deja el Sr. García se provee en D. Antonio Blanco Hernandez, número 1 de la 3.ª clase.

Cesó en 30 de Septiembre Don Dionisio Pereda Rueda, ocupando su vacante D. Julian Rincón Fernandez, primer aspirante á quien no se adjudicó plaza.

3.ª Clase. La vacante que deja el Sr. Blanco, será ocupada por D. Enrique Miguel Albarrán, con 20 años, 5 meses y 16 días de servicios en fin de mes. La de méritos dejada por el Sr. Rincón se provee en D. Ricardo Vivas Pe-

rez, primer aspirante sin plaza. (*Boletín oficial* del 9 de Diciembre).

### MAESTRAS.

1.ª Clase. Cesó Doña Eusebia Gomez Aldea en 9 de Octubre, ascendiendo en su lugar Doña Higinia Hortelano Simón, número 1 de la 2.ª clase.

2.ª Clase. La vacante de la señora Hortelano será ocupada por Doña María del Pilar Martinez Bassó, número 3 de la clase 3.ª, por no poder ascender el número 1. (Real decreto de 27 de Abril de 1877, art. 4.º). Cesó en 16 de Julio Doña Carmen León Lambraña, ocupando su vacante Doña Zoa Cantalapiedra Ventosa, primera aspirante sin plaza, que deja en 3.ª clase una vacante de antigüedad.

3.ª Clase. Las vacantes de las señoras Cantalapiedra y Martinez, serán ocupadas por las dos Maestras más antiguas que no figuren en el Escalafón: Doña Encarnacion Montero Gonzalez, que tiene 26 años, 2 meses y 8 días de servicios en fin de mes, y Doña Efigenia San Martin Fernandez, con 26 años, 1 mes y 25 días. La primera ingresa con fecha 17 de Julio y la segunda con la del 10 de Octubre.

Ha cesado en 26 de Noviembre Doña Catalina Gonzalez, quedando provista su vacante en Doña Petra Perez Gomez, número uno, de las aspirantes á quienes no se adjudicó plaza.

Valladolid 27 de Diciembre de 1916.—El Gobernador, *José García Guerrero*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 9.

### Alaejos.

El día 26 del corriente desaparecieron de esta localidad las caballerías que al final se expresan, de la propiedad de D. Sandalio Iglesias Hernandez, de esta vecindad, las cuales, según noticias, marchaban en direccion de Torrecilla de la Orden, por lo que se ruega á las personas en cuyo poder se encuentren lo comuniquen á esta Alcaldía para pasar su dueño á recogerlas, previo abono de los gastos causados.

Alaejos 30 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, *Nicolás Martín*.

### Señas de las caballerías.

Una mula negra, de ocho á diez años de edad, alzada un poco menos de la cuerda, con unos lunares blancos en los costillares.

Un pollino rucio, de treinta meses, la cola larga y en el hocico como una C.

NUM. 6.

### Villarmentero de Esgueva.

Terminado el padrón de Cédulas personales correspondiente al próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de quince días para oír reclamaciones, pasado los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Villarmentero de Esgueva 28 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, *Cesáreo Torres*.—El Secretario, *Modoaldo Perez*.

## ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 4.

### El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Febrero próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuacion, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion y el último recibo de la contribucion industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 15 de Enero á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez á trece en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes, y los artículos objeto del mismo serán nacionales, así como su procedencia.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas sean iguales quedará en suspenso la adjudicacion y se verificará en el acto de concurso licitacion por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistía la igualdad, se decidirá la adjudicacion por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso

Articulos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	85
Arroz	Kilogramo	60
Azúcar	>	70
Azucarillos	>	15
Bizcochos	>	15
Café	>	50
Carbon de cok	>	15000
Idem mineral	>	2500
Idem vegetal	>	1600
Carne de vaca	>	900
Chocolate	>	10
Gallinas	Una	80
Garbanzos	Kilogramo	80
Huevos	Uno	2000
Jabon comun	Kilogramo	30
Jamon limpio	>	10
Leche	Litro	1900
Manteca de cerdo	Kilogramo	30
Merluza	>	60
Pasta para sopa	>	55
Patatas	>	700
Piñas	Ciento	6000
Pichones	Uno	80
Pollos	Uno	30
Ternera	Kilogramo	60
Tocino	>	80
Velas de esperma	>	20
Vino de Jerez	Litro	30
Vino comun	Idem	80

Valladolid á 30 de Diciembre de 1916.—P. D., *Julio Gonzalez*.

### Modelo de proposicion.

D... domiciliado en... provincia de... calle de... número... con cédula personal de... clase, número... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Febrero próximo y del pliego de condiciones á que el mismo hace referencia, se compromete y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de produccion nacional, al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de.... de 1916.  
Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.